



ACUERDO No. 083

25 OCT 2018

"Por el cual se actualiza el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Pamplona"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, en ejercicio de su autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, desarrollado en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, y en lo estipulado en los literales a) y d) del artículo 23 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en el Artículo 69, garantiza la autonomía Universitaria, la que permite darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo a la Ley

Que la Ley 30 de 1992 que desarrolla la autonomía en sus artículos 28 y 86, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos; adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.

Que, el Estatuto General de la Universidad en su artículo 23, establece: son funciones del Consejo Superior Universitario: Literal a) "Definir las políticas académicas, administrativas, financieras, contractuales y de planeación de la institución" y d) "Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución previo concepto de las instancias respectivas".

Que esta misma norma, en su capítulo 111, establece la constitución del Patrimonio y el Régimen Financiero.

Que, el Estatuto Presupuestal, debe regular los procesos Presupuestales y otras actividades de carácter financiero realizadas por la Universidad de Pamplona. Todo lo anterior, dentro de las normas constitucionales y legales expedidas sobre la materia.

Que, se hace necesario, actualizar el Estatuto Presupuestal.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Actualizar el Estatuto Presupuestal de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, contenido en las siguientes normas:

CAPITULO I MARCO GENERAL

ARTÍCULO 1. ESTATUTO PRESUPUESTAL. El presente estatuto constituye la norma del presupuesto de la Universidad de Pamplona y determina los procesos de programación, preparación, ejecución, modificación, registro y control, seguimiento y evaluación del presupuesto, contabilidad y del manejo de la Tesorería, siendo de obligatorio cumplimiento cada una de las disposiciones contenidas en este.





083 25 OCT 2018

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co

ARTÍCULO 2. COBERTURA. El presente Estatuto se aplica a todas las dependencias que hacen parte de la Universidad y a los fondos que se creen al interior de la misma.

ARTÍCULO 3. CONSEJO UNIVERSITARIO DE POLÍTICA FISCAL- COUNFIS. El Consejo Universitario de Política Fiscal - COUNFIS será el rector de la política fiscal y coordinará el Sistema Presupuestal. Para el efecto es el órgano de asesoría, consulta, coordinación y seguimiento del Sistema Presupuestal.

El Consejo Universitario de Política Fiscal estará integrado por:

- a. El Rector o su delegado quien lo presidirá
- b. Vicerrector (a) Administrativo (a) y Financiero (a).
- c. El funcionario (a) responsable de la Oficina de Planeación.
- d. El funcionario(a) responsable de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad.
- e. El funcionario (a) responsable de la Oficina de Tesorería y Pagaduría.
- f. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera designará uno de sus servidores públicos quien ejercerá la secretaría técnica, quien tendrá voz pero no voto.
- g. Como invitado permanente del COUNFIS asistirá el o la funcionario(a) responsable de la Oficina de Control Interno de Gestión, quien tendrá voz pero no voto.
- h. De acuerdo a la complejidad de los temas financieros a tratar se podrá invitar expertos en la materia como asesores en la reunión.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE POLÍTICA FISCAL- COUNFIS. El Consejo Universitario de Política Fiscal - COUNFIS, será el organismo orientador de la Política Fiscal y de la dirección, coordinación y seguimiento del Sistema Presupuestal.

Serán funciones en materia presupuestal:

1. Asesorar al Rector (a) sobre la política fiscal de la Universidad de Pamplona.
2. Aprobar, modificar y evaluar el Plan Financiero y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.
3. Dar concepto previo sobre el Proyecto de Presupuesto, antes de someterlo a consideración del Consejo Superior Universitario.
4. Dar concepto previo sobre todas las decisiones administrativas que impliquen un cambio o variación en los ingresos y gastos.
5. Dar concepto previo sobre Vigencias Futuras, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto.
6. Aprobar el plan anual mensualizado de caja.

CAPITULO II SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS. Son objetivos del Sistema Presupuestal.

1. Cumplir en materia financiera y presupuestal con la misión fundamental de la actividad universitaria y plan de desarrollo institucional, basados en los principios de eficiencia y austeridad del gasto
2. Garantizar el equilibrio entre los ingresos y los gastos de la Universidad que permitan la sostenibilidad de las finanzas universitarias en el corto, mediano y largo plazo

ARTÍCULO 6. COMPONENTES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. Hacen parte del sistema presupuestal de la Universidad de Pamplona los siguientes componentes: Plan Financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones y Presupuesto Anual.



Formando líderes para la construcción de un
nuevo país en paz



083 25 OCT 2018

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co

ARTÍCULO 7. PLAN FINANCIERO. Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la Universidad de Pamplona que contiene para un plazo de 10 años las proyecciones de los ingresos, gastos, déficit y su financiación, compatibles en el tiempo para una adecuada ejecución de los gastos de funcionamiento, inversión y servicio a la deuda a través de los presupuestos y sus respectivos flujos de caja.

PARÁGRAFO. El Plan Financiero deberá ser elaborado por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y aprobado por el COUNFIS, y se presenta a título informativo junto con el proyecto de presupuesto al Consejo Superior Universitario entre el 21 de noviembre y el 10 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 8. EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES- POAI. El Plan Operativo Anual de Inversiones es el instrumento de priorización de las inversiones contempladas en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo Institucional y será un insumo del proceso de autoevaluación de la acreditación institucional.

El Plan Operativo Anual de Inversiones señalará los proyectos de inversión a ejecutar financiados o cofinanciados con recursos del presupuesto y precisará las fuentes de financiación de la inversión.

El Plan Operativo Anual de Inversiones deberá ser elaborado por la Oficina de Planeación y presentado previo aval del COUNFIS para su aprobación al Consejo Superior Universitario entre el 21 de noviembre al 10 de diciembre de cada año, el cual servirá de base para la elaboración del proyecto de Presupuesto.

PARÁGRAFO. Para la ejecución del POAI se requiere la conformación del **BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN**, en concordancia con el plan de desarrollo Institucional de la universidad y el plan de gestión del Rector. El BPP será el conjunto de programas y proyectos seleccionados, registrados y sistematizados como viables por las dependencias de dirección de la Universidad, que será coordinado por la oficina de planeación.

ARTÍCULO 9. EL PRESUPUESTO ANUAL. El Presupuesto Anual de la Universidad de Pamplona, contiene el estimativo de ingresos y gastos que se esperan ejecutar en una vigencia fiscal, así como las disposiciones generales para una correcta ejecución del mismo.

CAPITULO III PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 10. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. Los principios que rigen el presupuesto de la Universidad Pamplona, son:

- A. Planificación.** El presupuesto anual de la Universidad deberá guardar concordancia con el plan de desarrollo institucional, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Financiero Anual y el Plan Operativo Anual de inversiones.
- B. Anualidad.** El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, lapso durante el cual puede afectarse el presupuesto. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra y los saldos de apropiación caducarán sin excepción.
- C. Universalidad.** El presupuesto deberá incluir el estimativo total de los ingresos corrientes y de los Recursos de Capital que se esperen recibir durante el año fiscal, así como la totalidad de los gastos. Por lo tanto, no se podrán efectuar gastos, ni realizar pagos, ni transferir créditos que no figuren en el presupuesto.



Formando líderes para la construcción de un
nuevo país en paz



U83 25 OCT 2018

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co

- Según este principio todos los gastos y por lo tanto todos los recursos de la Universidad deben ser incluidos en el presupuesto.
- D. **Unidad de caja.** Existirá una sola Caja o Tesorería donde se percibirán todos los ingresos corrientes y los recursos de capital de la Universidad y con ellas se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas.
 - E. **Programación Integral.** Todos los proyectos de inversión deben contemplar simultáneamente los gastos de inversión de funcionamiento y las obras complementarias que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación de conformidad con los procedimientos y normas legales.
 - F. **Especialización.** Las apropiaciones deben referirse a su objeto y funciones definidas en la ley y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programados.
 - G. **Inembargabilidad.** Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Universidad de Pamplona, así como los bienes y derechos que la conforman.
 - H. Los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de la Universidad de Pamplona, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.
 - I. **Autonomía Presupuestal.** La Universidad de Pamplona tendrá autonomía para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto; usufructuar y disponer de los bienes, rentas y recursos que conforman su patrimonio teniendo en cuenta su naturaleza y régimen jurídico especial.
 - J. **Equilibrio.** El presupuesto de gastos debe tener como base el presupuesto de ingresos y entre los ingresos y los gastos debe existir el más estricto equilibrio.

CAPITULO IV PRESUPUESTO ANUAL DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

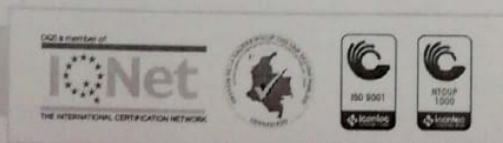
ARTÍCULO 11. COMPONENTES DEL PRESUPUESTO ANUAL. El Presupuesto Anual de la Universidad de Pamplona se compone de las siguientes partes:

- A. **Presupuesto de Ingresos y Rentas.** Contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Universidad de Pamplona, los recursos de capital y los ingresos de los fondos especiales que se espera recaudar durante el año fiscal.
- B. **Presupuesto de Gastos o Apropiaciones.** Incluirá la totalidad de las apropiaciones para la Universidad de Pamplona distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión que se espera realizar durante la vigencia fiscal.
- C. **Disposiciones Generales.** Contendrá las directrices tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto de la Universidad de Pamplona, y regirán para el año fiscal para el que se expidan.

CAPITULO V PRESUPUESTO DE INGRESOS Y RENTAS

ARTÍCULO 12. CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y RENTAS. El presupuesto de ingresos y rentas de la Universidad de Pamplona se clasificará en Ingresos Corrientes y Recursos de Capital.

ARTÍCULO 13. INGRESOS CORRIENTES. Son aquellos que percibe anual y periódicamente la Universidad de Pamplona y que están establecidos previamente por la ley y la normativa interna.



Formando líderes para la construcción de un
nuevo país en paz



083 25 OCT 2018

Comprende la estimación de los recursos propios y los aportes que se esperan recaudar por la Universidad de Pamplona durante una vigencia fiscal, según las siguientes definiciones:

- A. Recursos propios.** Son ingresos que se generan en desarrollo de las actividades propias de la Universidad de Pamplona, provenientes de las actividades de formación, investigación y extensión, o en virtud de funciones adicionales que le hayan sido asignadas.
- B. Transferencias.** Corresponden a aportes de la nación para la financiación de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda, inversión y para atender la concurrencia del pasivo pensional. Igualmente, refiere los aportes provenientes del orden departamental, municipal y otros que gestione la Universidad de Pamplona para su normal funcionamiento y desarrollo, cuya naturaleza jurídica definida por la autoridad competente no sea la de contribución parafiscal.
- C. Otros.** Corresponde a ingresos recibidos por conceptos distintos a los anteriores. Estos pueden ser percibido por la naturaleza de la institución o conexos a la actividad principal.

ARTÍCULO 14. RECURSOS DE CAPITAL. Son recursos extraordinarios que recibe la Universidad de Pamplona como resultado de las operaciones contables y presupuestales o de las actividades no directamente relacionadas con sus funciones misionales, y que pueden provenir de rendimientos financieros, recursos del balance, donaciones y recursos de crédito con vencimiento mayor a un año, de acuerdo con el cupo autorizado.

Los rendimientos financieros que se generen por la administración de los recursos de la Universidad de Pamplona se incorporarán a su presupuesto.

ARTÍCULO 15. FONDOS ESPECIALES. Son los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por la entidad y reglamentados por el Rector.

CAPITULO VI PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO 16. CONFORMACIÓN. El Presupuesto de Gastos o Apropiedades se conforma de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

ARTÍCULO 17. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de la Universidad de Pamplona.

- A. Gastos de personal.** Son los gastos que debe hacer la Universidad de Pamplona como contraprestación de los servicios personales que recibe en el marco de una relación laboral, contractual o de cualquier tipo de vinculación que la Universidad determine.
- B. Gastos generales.** Son los gastos destinados a la adquisición de bienes y servicios necesarios para apoyar el funcionamiento de la Universidad de Pamplona y el pago de los impuestos, tasas y multas a que está sometida legalmente.
- C. Transferencias.** Son los gastos que efectúa la Universidad de Pamplona con fundamento en un mandato legal y que no exigen contraprestación por parte de quienes la reciben. De igual forma, involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social, cuando la Universidad asume directamente la atención de la misma.

ARTÍCULO 18. SERVICIO DE LA DEUDA. Comprende las erogaciones por concepto de amortizaciones, intereses, comisiones y demás gastos para cubrir las

OCI is a member of



THE INTERNATIONAL CERTIFICATION NETWORK



*Formando líderes para la construcción de un
nuevo país en paz*



08 3 25 OCT 2018

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia

Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co

obligaciones relacionadas con empréstitos internos o externos. En el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda.

ARTÍCULO 19. GASTOS DE INVERSIÓN. Corresponde a toda erogación que efectúa la U P para crear, incrementar, desarrollar, modernizar, reconstruir el capital humano, social y estructural y mejorar la capacidad institucional. Comprende los recursos destinados al soporte, desarrollo y fortalecimiento de las funciones misionales.

ARTÍCULO 20. CLASIFICACIÓN DEL DÉFICIT. El déficit de la vigencia anterior se debe incluir en el presupuesto clasificándolo según la naturaleza del gasto que le dio origen, en funcionamiento o inversión, y se denominará de acuerdo al objeto del gasto antecediendo la palabra déficit. En el caso de la existencia de Planes de Desempeño no se generarán Déficit durante la vigencia del mismo.

CAPITULO VII PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 21. PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. El Proyecto de Presupuesto de la Universidad de Pamplona, será preparado anualmente por la vicerrectoría administrativa y financiera, sujetarse al Plan Financiero y someterse a consideración del Consejo Universitario de Política Fiscal – COUNFIS, a más tardar el 5 de noviembre de cada año.

PARÁGRAFO 1. El Rector de la Universidad someterá el anteproyecto de Presupuesto anual a consideración del Consejo Académico, a más tardar el 10 de noviembre de cada año

PARÁGRAFO 2. INCORPORACIÓN DE RECURSOS DEL CREDITO. Los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año se incorporarán al Proyecto de Presupuesto General de la Universidad de Pamplona con los cupos de endeudamiento autorizados por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 22. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. El Rector(a) presentará al Consejo Superior Universitario, entre el 21 de noviembre y el 10 de diciembre, el Proyecto del Presupuesto Anual de Rentas, Gastos y Disposiciones Generales anexando la respectiva recomendación del Consejo Universitario de Política Fiscal- COUNFIS y el Consejo Académico.

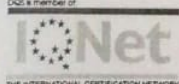
CAPITULO VIII EXPEDICIÓN Y DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

ARTÍCULO 23. EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA. EL Consejo Superior Universitario, entre el 11 y el 20 de diciembre de cada año, aprobará, mediante acuerdo, el Presupuesto Anual de la Universidad de Pamplona.

En casos excepcionales el Consejo Superior podrá ampliar el plazo para la aprobación en máximo cinco días adicionales.

De no ser aprobado el presupuesto por el Consejo Superior Universitario en el término establecido, regirá el proyecto de presupuesto presentado por el Rector, el cual será adoptado mediante resolución.

ISO 9001 member of



THE INTERNATIONAL CERTIFICATION NETWORK



Formando líderes para la construcción de un
nuevo país en paz

6



083 25 OCT 2018

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co

Esta resolución se expedirá a más tardar el 31 de diciembre de la vigencia fiscal en curso.

Por presupuesto anual definitivo se entenderá el presupuesto anual debidamente aprobado, incluyendo todas las modificaciones que hayan sido efectuadas. En la repetición deberán excluirse los ingresos aforados para una sola vigencia, así como los gastos que se estaban financiando con los mismos.

Cuando no se incluyan en la Resolución de repetición del presupuesto nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales.

ARTÍCULO 24. NULIDAD TOTAL DEL PRESUPUESTO. Si la jurisdicción contencioso administrativa declara la nulidad del Presupuesto General de la Universidad de Pamplona en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 25. CUPOS DE ENDEUDAMIENTO. El Consejo Superior Universitario podrá autorizar mediante Acuerdo un cupo de endeudamiento para la Universidad de Pamplona el cual podrá ser distribuido y recortado por el Rector, previo concepto del Consejo Universitario de Política Fiscal -COUNFIS. Cuando el cupo sea otorgado en el transcurso de una vigencia y vaya a ser utilizado en la misma, el Acuerdo que establece el cupo, deberá realizar la adición al Presupuesto.

En el cupo de endeudamiento se entienden incorporadas las autorizaciones para contratar empréstitos, otorgar garantías y demás actos o contratos necesarios para hacer eficaz el cupo otorgado. No se podrán otorgar disponibilidades y por tanto adquirir compromisos con cargo a los cupos de crédito autorizados e incorporados a los presupuestos, hasta tanto se perfeccionen los contratos respectivos y se tengan establecidas las fechas de desembolso para su incorporación al Plan Anual de Caja - PAC.

En el caso en que por las condiciones financieras de la Universidad de Pamplona o por el tipo de operación de crédito o asimilada, la legislación vigente establezca trámites y/o requisitos adicionales, ellos se deberán cumplir antes de adquirir cualquier compromiso con cargo a los cupos autorizados.

Los créditos de tesorería otorgados por las entidades financieras se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberá cumplir con lo siguiente:

- Los Créditos de Tesorería no podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal.
- Serán pagados con recursos diferentes del crédito.
- Deben ser pagados con interés y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia fiscal en que se contraten.
- No podrán contraerse cuando existen créditos de tesorería en mora o sobregiros.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior Universitario, no podrá aprobar el presupuesto de la Universidad, si en él no se hubiera incluido las partidas necesarias para atender oportuna y totalmente el pago del servicio de la deuda que resulte exigible en la vigencia respectiva.

CAPITULO IX



Formando líderes para la construcción de un
nuevo país en paz

7



08 3 25 OCT 2018

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 26. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. La ejecución presupuestal comprende todos los procesos relacionados con el recaudo de los ingresos, aportes y recursos de capital, y su utilización para el financiamiento oportuno y adecuado de las obligaciones derivadas del desarrollo de las funciones de docencia, investigación y extensión.

ARTÍCULO 27. APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Son autorizaciones máximas de gastos incluidas en el presupuesto de la Universidad para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada vigencia estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contra acreditarse

ARTÍCULO 28. AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO. Solamente se podrá afectar el presupuesto de gastos o apropiaciones de la universidad por los funcionarios que tengan la facultad legal de ordenación del gasto, la cual será ejercida de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO 29. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD. Es el documento expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, mediante el cual se garantiza la existencia de la apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para atender un determinado compromiso con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia.

Todos los actos administrativos y acuerdos de voluntades que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

ARTÍCULO 30. REGISTRO PRESUPUESTAL. Corresponde a la operación presupuestal mediante la cual se garantiza en forma definitiva, la existencia de recursos para atender los compromisos legalmente contraídos y que éstos no sean destinados a ningún otro fin. El registro presupuestal es una acción previa al inicio de la ejecución del compromiso.

ARTÍCULO 31. VIGENCIAS FUTURAS. Corresponde a la autorización por el Consejo Superior para asumir obligaciones que excedan la anualidad y que afecten presupuestos de vigencias futuras. Se clasifican en ordinarias y excepcionales.

El Rector presentará en el proyecto de presupuesto anual, un articulado sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras en caso que éstas hayan sido autorizadas.

ARTÍCULO 32. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. El Consejo Superior podrá autorizar vigencias futuras ordinarias cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. El monto de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán guardar correspondencia con el plan financiero por todo el período de las vigencias futuras.
2. Contar con una apropiación de mínimo el quince por ciento (15%) de apropiación en la vigencia fiscal en la que sea autorizada la vigencia futura.
3. Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo y favorable del funcionario responsable de la Oficina de Planeación.



Formando líderes para la construcción de un
nuevo país en paz



083 25 OCT 2018

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co

La Vicerrectoría Administrativa y Financiera o la Oficina de Planeación, según sea el caso, certificarán el cumplimiento de estos requisitos para la autorización de vigencias futuras.

La autorización por parte del Consejo Universitario de Política Fiscal - COUNFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período rectoral. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo Superior Universitario previamente los declare de importancia estratégica.

En la Universidad de Pamplona, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del Rector(a), excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público

ARTÍCULO 33. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. De manera excepcional y únicamente para atender proyectos que según concepto favorable técnico y económico de la Oficina de Planeación o quien haga sus veces, sean de carácter estratégico para el logro de los objetivos planteados en los planes de desarrollo de la Universidad de Pamplona, el Rector, previa autorización del Consejo Superior, podrá autorizar vigencias futuras sin necesidad de comprometer el presupuesto del año en que se concede la autorización.

ARTÍCULO 34. AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS. El Consejo Superior podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, siempre que dicha adición supere la vigencia fiscal.

Se entiende que supera la vigencia fiscal cuando se requiera ampliar el plazo de los contratos en ejecución más allá del 31 de diciembre, aunque no se aumente la cuantía o monto del compromiso, siempre que la recepción de bienes, servicio u obras se realice en vigencias fiscales posteriores.

En este caso, se podrá solicitar la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y del Registro Presupuestal, por la autorización de vigencias futuras. Las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles para adquirir otros compromisos en la vigencia, en los montos que se autoricen para sustituir.

ARTÍCULO 35. PROCESOS CONTRACTUALES EN CURSO. En los eventos en que se encuentre en trámite cualquier proceso contractual con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, dicho compromiso se atenderá con el presupuesto de esta vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

PARAGRAFO. Para iniciar estos procesos se requiere autorización previa del Consejo Superior.

ARTÍCULO 36. VIGENCIAS EXPIRADAS. Entiéndase por vigencia expirada las obligaciones legalmente contraídas y que no quedaron incluidas en las reservas presupuestales y cuentas por pagar. Para su cancelación afectarán el presupuesto vigente siempre y cuando los servicios o bienes se hayan concebido dentro de las formalidades legales y que hubieren contado con la apropiación y registro presupuestal dentro de la vigencia que se causó.

Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas



Formando líderes para la construcción de un
nuevo país en paz

9



08 3 25 OCT 2018

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co

que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" y con cargo a éste, ordenar el pago.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del presente acuerdo. El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) ni Registro Presupuestal. En todo caso, el jefe respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

ARTÍCULO 37. RESERVAS PRESUPUESTALES. Al cierre de la vigencia fiscal la Universidad de Pamplona podrá constituir reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.

Las reservas presupuestales se constituyen solo en casos excepcionales que imposibiliten la entrega del bien o el servicio antes del 31 de diciembre de la vigencia en curso y sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia anterior que no hubieren sido ejecutadas a 31 de diciembre expirarán sin excepción. En consecuencia, los dineros sobrantes serán adicionados por el Consejo Superior, al presupuesto de la vigencia siguiente.

ARTÍCULO 38. CUENTAS POR PAGAR. Las cuentas por pagar son obligaciones a cargo de la Administración, que a diciembre 31 de cada año aparecen como pendientes de pago, y obedecen al cumplimiento total o parcial del objeto contractual, es decir que el mismo se ha ejecutado físicamente, pero hace falta su ejecución financiera.

CAPITULO X DE LAS MODIFICACIONES

ARTÍCULO 39. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO. Las modificaciones presupuestales son el conjunto de cambios realizados mediante la expedición de un acto administrativo, por medio del cual se aumentan, disminuyen y/o transfieren en determinadas cuantías las apropiaciones, con el objeto de adecuar el presupuesto a condiciones no previstas en la etapa de programación, previo concepto favorable de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, si se trata de modificar el presupuesto de gastos de inversión se requerirá, además el concepto favorable de la Oficina de Planeación, y aprobación del Consejo Superior Universitario,

En cualquier mes del año fiscal, el Consejo Superior a solicitud del Rector podrá aumentar, disminuir, trasladar o aplazar las apropiaciones presupuestales, cuando así lo ameriten las circunstancias.

Toda adición presupuestal debe hacerse con autorización del Consejo Superior Universitario independientemente del tipo de recursos que se estén incorporando.

ARTÍCULO 40. ADICIONES PRESUPUESTALES. Cuando durante la ejecución del Presupuesto Anual de la Universidad se obtuvieran nuevas rentas o se hayan superado las rentas aforadas iniciales, o cuando al cierre de la vigencia anterior,



Formando líderes para la construcción de un
nuevo país en paz

10



083 25 OCT 2018

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co

existan recursos de capital se podrán incorporar al presupuesto previa autorización del Consejo Superior.

Será del resorte y responsabilidad de la Oficina de Tesorería y Pagaduría el certificar la existencia de excedentes y la disponibilidad de nuevos recursos a incorporar al presupuesto de la Universidad.

PARÁGRAFO. Para la incorporación de proyectos o convenios a ejecutar por parte de la Universidad, deberá anexarse, previo al trámite ante el Honorable Consejo Superior el certificado de viabilidad técnica, económica y jurídica expedido por la Oficina de Planeación de la Universidad.

ARTÍCULO 41. APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES. Si durante la ejecución del Presupuesto Anual de la Universidad, se detectare que los ingresos estimados del año, van a ser inferiores a los presupuestados, o cuando la nación reduzca el aporte presupuestal, el Rector mediante acto administrativo aplazará las apropiaciones presupuestales en este mismo monto a efectos de conservar el principio de equilibrio y evitar el déficit presupuestal.

ARTÍCULO 42. TRASLADOS DE APROPIACIÓN. El Rector podrá ordenar los traslados de apropiaciones entre los rubros de un mismo capítulo, previa certificación de disponibilidad de que la apropiación que se va a transferir está libre de afectación. Los traslados entre rubros de diferentes capítulos serán aprobados por el Consejo Superior, previa certificación de disponibilidad de que la apropiación que se va a transferir está libre de afectación.

ARTÍCULO 43. REDUCCIONES AL PRESUPUESTO. El Rector de la Universidad, en cualquier mes del año, previa aprobación del Consejo Superior, mediante resolución podrá reducir la ejecución de las partidas presupuestales cuando estime que los recursos puedan ser inferiores al total de los gastos, o cuando no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados, él podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTÍCULO 44. CORRECCIONES Y REUBICACIONES. El Rector de la Universidad de oficio o a petición de la Oficina de Planeación, y Contabilidad y Presupuesto hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y/o aritméticos que figuren en el Presupuesto de la Universidad para la vigencia fiscal respectiva y la reubicación de apropiaciones que no impliquen el cambio de destinación y del objeto del gasto.

CAPITULO XI CONTROL Y EVALUACIÓN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 45. CONTROL PRESUPUESTAL. La Oficina de Contabilidad y Presupuesto elaborará mensualmente los siguientes reportes con destino al Honorable Consejo Superior, a la Rectoría, a la Oficina de Planeación y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, dependencia que por su jerarquía lo socializará a las respectivas unidades académicas.

- I. Informe mensual y acumulado de ejecución del presupuesto de ingresos.
- II. Informe mensual y acumulado de ejecución del presupuesto de gastos.
- III. Informe anual de reservas presupuestales.

ARTÍCULO 46. INFORMES Y EVALUACIÓN PRESUPUESTAL. La Administración Universitaria elaborará informes presupuestales de acuerdo con la contabilidad



Formando líderes para la construcción de un
nuevo país en paz



083 25 OCT 2018

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co

presupuestaria y las necesidades y/o exigencias internas y externas, además de los requeridos por los Organismos de Control.

CAPITULO XII TESORERÍA

ARTÍCULO 47. RESPONSABILIDAD. En la Universidad existirá una única Oficina de Tesorería y Pagaduría, que será la responsable, del recaudo, de la distribución de los recursos, del pago de las deudas y compromisos. El pago de las obligaciones presupuestales se hará mediante órdenes de pago, giros directos, nóminas y demás instrumentos legales que afecten los recursos de la Universidad de conformidad con las autorizaciones contenidas en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

ARTÍCULO 48. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA - PAC. La ejecución de los gastos del presupuesto de la Universidad, se hará por medio del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, mediante el cual se establece el monto máximo mensual de fondos disponibles y el monto mensual de pagos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán los montos aprobados en él. Por otra parte, el PAC incluirá la cuantía de los pagos efectivos que se espera realizar para las cuentas por pagar y reservas presupuestales que existan.

ARTÍCULO 49. ELABORACIÓN DEL PAC. Aprobado el presupuesto por el Honorable Consejo Superior, las Oficinas de Planeación, Tesorería y Pagaduría, elaborarán el PAC.

ARTÍCULO 50. DE LA APROBACIÓN DEL PAC. Antes del 29 de diciembre de cada año, el Consejo Universitario de Política Fiscal - COUNFIS aprobará el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

El pago de las obligaciones Universitarias se hará con sujeción al Programa Anual Mensualizado de Caja- PAC.

ARTÍCULO 51. UNIDAD DE CAJA. La tesorería podrá hacer unidad de caja para el pago oportuno de las obligaciones hasta las autorizaciones contempladas en el programa anual mensualizado de caja - PAC

ARTÍCULO 52. SEGUIMIENTO AL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA. La Oficina de Tesorería y Pagaduría, entregará al COUNFIS un informe trimestral en el que detalle el seguimiento trimestral del PAC a fin de establecer su consistencia con las metas planteadas. Si de este informe se estableciera que los recaudos efectivos proyectados no se ajustan a los mínimos establecidos en el Programa Anual de Caja para el respectivo trimestre, el COUNFIS recomendará su aplazamiento.

ARTÍCULO 53. EXCEDENTES DE LIQUIDEZ. Facultase a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera para que con los excedentes de liquidez realice inversiones dentro de sanos criterios de liquidez, seguridad, solidez, rentabilidad y condiciones de mercado, previo aval del COUNFIS.

ARTÍCULO 54. DE LAS CAJAS MENORES Y AVANCES. Para la Gestión General de la Universidad, la Rectoría o sus delegados serán los competentes para expedir la (s) resolución (es) que registrá (n) la constitución y funcionamiento de las cajas menores



083 25 OCT 2018

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co

Para atender gastos urgentes y el desarrollo de comisiones de servicios en localidades diferentes a Pamplona, podrán otorgarse Avances, para lo cual se tendrá en cuenta la disponibilidad de PAC y la reglamentación de los mismos por parte del señor Rector.

La legalización de los avances debe hacerse dentro de los términos fijados por La administración Universitaria, ante la Oficina de Contabilidad y Presupuesto presentado los documentos que acreditan los pagos a nombre de la Universidad si fuere el caso o presentado el informe de comisión.

Al cierre de la vigencia fiscal los avances y cajas menores deberán quedar debidamente legalizados.

ARTÍCULO 55. OBLIGACIONES CAUSADAS EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE DE LA VIGENCIA FISCAL. Las obligaciones por concepto de seguridad social, servicios públicos domiciliarios, gastos de operación aduanera, comunicaciones, transporte y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de la respectiva vigencia, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia siguiente de manera excepcional. Igual proceder se aplicará con respecto de la prima de vacaciones, las cesantías, las pensiones y los impuestos.

ARTÍCULO 56. CRUCE DE CUENTAS. Autorízase al Rector(a) para efectuar cruce de cuentas con entidades del Orden Nacional, Departamental, Municipal y descentralizadas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas de acuerdo a la Ley. Para estos efectos se requerirán acuerdos previos entre las partes, mediante convenio. Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto únicamente cuando implique desembolso o recibo de ingresos de alguna de las entidades del orden, conservando la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

CAPITULO XIII CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 57. CONTROL FISCAL. El control fiscal sobre la ejecución del presupuesto lo ejercerá la Contraloría General de la República y la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, según sus competencias.

La Oficina de Control Interno de Gestión será la encargada de la recopilación y compilación de la información requerida por estos órganos de control.

CAPITULO XIV CONTABILIDAD FINANCIERA

ARTÍCULO 58. DE LA CONFORMACIÓN DE LA CONTABILIDAD FINANCIERA. La Contabilidad e información Económica, Financiera y Social de la Universidad se regirá de acuerdo a las normas generales de la Contabilidad Pública en Colombia.

ARTÍCULO 59. DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES. El registro y control de las operaciones económicas y financieras de la Universidad se regirán conforme a los manuales, circulares y demás reglamentaciones establecidas por la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 60. RENDICIÓN DE INFORMES. La Universidad elaborará y presentará informes contables de acuerdo con las necesidades institucionales, además, de los establecidos y requeridos por las normas vigentes de la Contaduría General de la



Formando líderes para la construcción de un
nuevo país en paz



U 8 3. 2 5 OCT 2018

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co

Nación y como los establezcan los Organismos de Control y Vigilancia teniendo especial cuidado al cierre de la vigencia.

CAPITULO XV RESPONSABILIDAD FISCAL

ARTÍCULO 61. RESPONSABILIDAD FISCAL. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

1. El ordenador del gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de la Universidad obligaciones no autorizadas en los reglamentos, los estatutos o en la ley, o que expidan giros para pago de las mismas.
2. Los funcionarios que registren presupuestalmente obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para pago de las mismas.
3. El ordenador del gasto que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal.
4. El responsable de la Oficina de Tesorería y Pagaduría que efectúe y autorice pagos cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en este estatuto y las demás normas que regulan la materia.
5. El ordenador del gasto y el Tesorero Pagador, serán solidariamente responsables de los pagos que se efectúen sin el lleno de los requisitos legales.

CAPITULO XVII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 62. PROHIBICIÓN DE LEGALIZAR HECHOS CUMPLIDOS. No podrán adquirirse con cargo al presupuesto de gastos, aquellas obligaciones que no reúnan los requisitos legales o que se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores del gasto responderán en forma personal, tanto administrativa como penalmente.

ARTÍCULO 63. DE LA CARTERA. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera o quien esta delegue y en coordinación con las áreas pertinentes, dispondrán de unas políticas y un reglamento de cartera adoptados mediante Resolución del Rector(a), en el cual se precisen los responsables y las acciones a adelantar en pro de la recuperación de los derechos generados por esta vía y el saneamiento de cartera.

ARTÍCULO 64. GASTOS NO CONTRACTUALES. La ordenación del gasto de carácter no contractual se realizará mediante Resolución, con excepción de la nómina, los servicios públicos y los impuestos.

ARTÍCULO 65. PROVISIÓN DE CARGOS Y MODIFICACIONES A LA PLANTA DE PERSONAL. Para proveer empleos de vacantes y para las modificaciones a la planta de personal de la Universidad de Pamplona que impliquen el incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo, la obtención del certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, a fin de garantizar la posibilidad de atender estas modificaciones.

Este certificado deberá cubrir el monto básico del valor de la nómina, de las prestaciones sociales y aportes a la seguridad social y demás valores asociados a la nómina. Igual procedimiento se seguirá para la designación de docentes ocasionales y cátedra. Sin este requisito el Honorable Consejo Superior y el Rector se abstendrán de aprobarlo. Cualquier compromiso que se adquiera con violación a estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

ARTÍCULO 66. CRÉDITOS JUDICIALES, CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES PROFERIDOS RECONOCIDOS.



Formando líderes para la construcción de un
nuevo país en paz



083 25 OCT 2018

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co

Las dependencias o secciones que hacen parte del Presupuesto para cancelar los créditos judicialmente reconocidos, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos, deberán asegurarse que la obligación no se encuentra en trámite o no se haya realizado el pago a través de otro mecanismo, como embargo u otra figura.

Los procesos de conciliación se podrán iniciar sin el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), el cual deberá ser tramitado antes de la firma de la conciliación y en todo caso antes de la aprobación de la conciliación por el Tribunal Administrativo correspondiente.

Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado, según el caso, no se causarán intereses.

ARTÍCULO 67. REMISIÓN A NORMAS SUPERIORES. Cuando existan vacíos en las disposiciones del presente régimen, se aplicará la normativa nacional de la materia reglamentada, siempre y cuando no restrinja la autonomía universitaria.

ARTÍCULO 68. VIGENCIA. El presente Estatuto entrará a regir a partir del 01 de enero de 2019 y deroga todas las normas anteriores y las que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

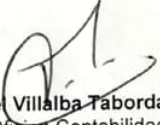

SONIA ARANGO MEDINA
Presidente Delegado


NELSON ADOLFO MARIÑO LANDAZÁBAL
Secretario

Proyectó:

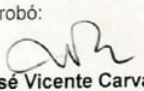
Proyectó:

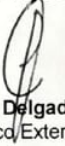

René Vargas Ortega
Vicerrector Administrativo y Financiero


Farid Rafael Villalba Taborda
Director Oficina Contabilidad y Presupuesto

Aprobó:

Revisó:


José Vicente Carvajal Sandoval
Director Oficina de Asesoría Jurídica


Carlos Omar Delgado Bautista
Asesor Jurídico Externo